

Oficina de Contratación Administrativa

FECHA: 20 de agosto de 2018

PARA: Gaudy Cordero S. Jefa Contratación Administrativa
Mariano Benavides S. Gerente de Área de Servicios Corporativos

DE: Rodrigo Aguilar S. Supervisor 

REF: Contratación Directa #2018CD-000053-01 "Mecánica Rápida y General"

.....

La contratación en referencia se gestionó a solicitud del Sr. Geovanni Umaña Z., Jefe Oficina de Transporte de Valores.

PRESUPUESTO

Para la presente negociación se cuenta con suficiente contenido presupuestario, en la cuenta 443-03-1-00-03. Compromiso No.103344

INVITACION

Se invitó a participar a cuatro (4) posibles oferentes.

APERTURA

El día de apertura se recibió la siguiente oferta:

- Oferta #2: Superpits S.A.
- Oferta #1: Alejandro Enrique Carmona Valverde

De acuerdo con ~~de~~ la revisión de los requisitos administrativos que realiza esta oficina ambas ofertas están elegibles

RECOMENDACIÓN:

La revisión de las especificaciones técnicas fue realizada por la Oficina de Transporte de Valores, la cual indica en el informe respectivo, que ambas ofertas son inelegibles, lo anterior, dado que no lograron cumplir con las siguientes cláusulas del cartel:

"...Oferta 1: SUPERPITS, S.A.

Cartel:

Cláusula 30 Especificaciones Técnicas y otras Condiciones (Requerimiento de admisibilidad 4.)

Anexo 1:

Requerimiento de admisibilidad: 4.

(Se encuentra a más de 10 kilómetros de las instalaciones de Transporte de Valores)

Oferta 2: SR. ALEJANDRO ENRIQUE CARMONA CALDERON

Cartel:

Cláusula 13, 14.1, 14.3 y 30

No utilizó la segunda versión modificada del anexo del Costo de los Servicios, dejando por fuera 95 servicios. Además especificó en 54 servicios que no aplica, respuesta que no corresponde según cartel.

Por lo anterior, al no quedar ninguna empresa elegible, no se realiza la aplicación del sistema de evaluación...”

Con base en lo anterior, la oficina de Transporte de Valores recomienda declarar infructuoso la Contratación Directa #2018CD-000053-01 “Mecánica Rápida y General”, dado que, no se cuenta con ofertas elegibles.

Sobre esta situación el artículo 86 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa establece:

“...Si al concurso no se presentaron ofertas o las que lo hicieron no se ajustaron a los elementos esenciales del concurso, se dictará un acto declarando infructuoso el procedimiento, justificando los incumplimientos sustanciales que presenten las ofertas...”

En el último párrafo del señalado artículo, se establece que la declaratoria de infructuosa deberá ser dictada por el mismo funcionario u órgano que tiene la competencia para adjudicar y la estimación de este negocio, se estableció en la suma de ¢12.000.000.00, por tanto corresponde a ustedes resolver el referido concurso.

Elevamos este asunto a su conocimiento, para que, con base en lo establecido en el artículo 86 párrafos tercero y sétimo del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 11 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Banco de Costa Rica, se sirvan declarar infructuoso el referido concurso

Atentamente,

FRP/

RESOLUCION

Con base en el informe anterior y amparados al artículo 86 párrafo tercero y sétimo del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y el artículo 11 del Reglamento Interno de Contratación Administrativa del Banco de Costa Rica, se resuelve declarar infructuosa la Contratación Directa #2018CD-000053-01 "Mecánica Rápida y General"



Gaudy Cordero Sandoval
Jefa Oficina de Contratación
Administrativa



Mariano Benavides Sánchez
Gerente de Área de Servicios
Corporativos

FRP/8



